cam ¡Cuida la naturaleza!	**OFICIO DE NOTIFICACION**	**Código:** F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
ELIACIM PERALTA SOSA
Dirección electrónica: aerozapata@hotmail.com
Número de contacto: 3124494390

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 000083 de fecha 20 ENE 2025 a través de la cual se otorga concesión de aguas superficiales de la fuente reglamentada mediante Resolución No. 4156 de fecha 31 de diciembre de 2018.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyectó: DMendivelso
EXP . PCA-00120-22

RESOLUCIÓN No. 000083

(20 ENE 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4156 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE GARZON Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS QUE DISCURREN POR EL MUNICIPIO DE GARZÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (…)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*".

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (…). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*; (…)"

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (…)*". *Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto antes citado se establece:" *Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá*

solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión", y el articulo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental *La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas*".

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*"

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: "*Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*".

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: "*Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización*"

Que por medio de la Resolución No. 4156 de fecha 31 de diciembre de 2018, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Garzón y sus principales tributarios que incluye las quebradas Platanillal, Paramillo, La Vega, Careperro, Cascajosa y Garzoncito con su afluente Quebrada Carne Asada, que discurren por el municipio de Garzón en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

Que de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 4156 de fecha 31 de diciembre de 2018, la corriente Garzón y sus principales tributarios son corrientes de uso público que emergen en inmediaciones del flanco occidental de la cordillera occidental en los límites del departamento del Huila y Caquetá; que la quebrada Garzón nace en las coordenadas planas 825346,00 mE, 735677,09 mN a un altura aproximada de 3100 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del rio magdalena en las coordenadas planas 843260,65 mE, 728469,55 mN a una altura aproximada de 700 m.s.n.m; por su parte la Quebrada Garzoncito nace las coordenadas planas 838918,67 mE, 731349,49 mN a una altura aproximada de 2160 msnm y desemboca sobre la margen izquierda de la Quebrada Garzón en las coordenadas 8281112,16 mE, 735231,74 mN a una altura de 833 msnm.

Que se estimó que la oferta hídrica total para la Quebrada Garzón corresponde a 826,0 lps; la oferta hídrica total de la quebrada carne asada determinada por la "ERA" corresponde a 0,50 Lps; por su lado, la quebrada garzoncito parte alta oferta un caudal de 23.70 Lps según la "ERA", y en la zona media baja oferta un caudal de 262 Lps, obtenida de mediciones puntuales, los valores adoptados como oferta hídrica total superficial en cada uno de los sitios de interés, se obtuvieron del cotejo de los resultados alcanzados por la aplicación de las diferentes metodologías ya mencionadas, optando por el valor que mejor se ajustara al comportamiento hidrológico de la

cuenca en periodos secos típicos, con el fin de garantizar el abastecimiento hídrico para cada uno de los usos requeridos por los usuarios en la mayor parte del año.

Que mediante radicado CAM No. 20223300074822 del 22 de marzo de 2022, el señor **ELIACIM PERALTA SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.092.754 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada Garzoncito, para uso riego (cacao, limón, y pastos) y abrevadero de ganado, en beneficio del predio denominado registralmente "**EL DIAMANTE**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-26680, ubicado en la vereda Claros del municipio de Garzón departamento del Huila.

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia en la anotación No. 001 del certificado de tradición del predio rural denominado registralmente "**"EL DIAMANTE",** identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-26680, ubicado en la vereda Claros del municipio de Garzón departamento del Huila, que éste es propiedad del señor **ELIACIM PERALTA SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.092.754 expedida en Neiva.

Que mediante certificado de uso de suelo con fecha 18 de marzo de 2022, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado "EL DIAMANTE" con certificado de tradición No. 202-26680, ubicado en la Vereda Claros del municipio de Garzón – Huila, se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria Moderada – APAm.

ZONA	***AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (APAM)***
Uso principal	*Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo 15% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental*
Uso compatible	*Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y/o cuniculas y vivienda del propietario*
Uso condicionado	*Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin*
Uso prohibido	*Usos urbanos y suburbanos industriales y lote con fines de construcción y vivienda.*

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 016 de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Centro, inició el trámite de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, para uso riego (cacao, limón, y pastos) y abrevadero de ganado, solicitado por el señor **ELIACIM PERALTA SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.092.754 expedida en Neiva, en beneficio del predio denominado registralmente "**EL DIAMANTE**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-26680, ubicado en la vereda Claros del municipio de Garzón departamento del Huila y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 20223300073821 del 01 de abril de 2022, la Corporación envió a la Alcaldía de Garzón el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 20223300139312 de 2022, la Alcaldía de Garzón remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas superficiales; el cual fue publicado para

conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que el día 21 de abril de 2022, personal técnico idóneo adscrito a la Dirección Territorial Centro de la Corporación efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

Que mediante Informe de visita y concepto técnico No. 080 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por profesionales de la Dirección Territorial Centro de la Corporación, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada Garzoncito, para riego de frutales, pasto, cacao y abrevadero de bovinos, en beneficio del predio denominado El Diamante, identificado con matricula inmobiliaria No. 202-26680; localizado en la vereda Claros en jurisdicción del municipio de Garzón departamento del Huila, al señor **ELIACIM PERALTA SOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.754 expedida en Garzón.

Que mediante memorando 20223300020103 del 14 de junio de 2022, la Dirección Territorial Centro, remitió a esta Subdirección el expediente para decidir de fondo frente a lo solicitado.

Que mediante concepto técnico del 06 de agosto de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 12 de abril del 2022, y se verificó que la captación se realiza mediante derivación con muro de concreto y mediante canal en tierra, localizado sobre la margen Izquierda, con aguas de la Quebrada Garzoncito; se georreferenció el sitio de la captación predial, está localizada en las coordenadas X: 831234 Y: 735510. La captación 1 por gravedad, sobre el cauce principal de la Quebrada Garzoncito, está localizada en la coordenada X: 832427 – Y: 736019 y la captación 2 esta localizada en las coordenadas X: 831814 – Y: 735677.

Que conforme al Concepto técnico DTC No. 080 de abril de 2022, establece para la Captación 1: "(...) Es importante mencionar que una vez realizada la visita de campo se verificó que la captación de la fuente hídrica Quebrada Garzoncito, se realiza sobre la margen izquierda y que una vez identificados los demás usuarios de esta canal, se definió que en el cuadro de reparto establecido en la Resolución No. 4156 de fecha 31/12/2018, para la Quebrada Garzoncito, se ubica con la nomenclatura Sexta Derivación Sexta Derecha (6D6D), para el beneficio de los predios Villa Alejandra de propiedad del señor Orlando Caviedes Sanabria, luego el Lote de propiedad del señor Orlando Arrigui y finalmente el Lote de propiedad del señor Luis Alfredo Arrigui (...)".

Para la Captación 2 se establece: "(...) De igual manera es importante mencionar que una vez realizada la visita de campo se verifico que la derivación de la fuente hídrica Quebrada Garzoncito, se realiza sobre la margen izquierda y que, al verificar en el cuadro de reparto establecido en la Resolución No. 4156 de fecha 31/12/2018, para la Quebrada Garzoncito, esta derivación no se menciona dentro de la misma (...)".

Por lo anterior, con el fin de no alterar el orden de distribución, para la captación 1 se conserva el orden establecido correspondiente "SEXTA DERIVACION SEXTA DERECHA (6D6D)" según cuadro de reparto definido en la Resolución No. 4156 de fecha 31/12/2018, para la Quebrada Garzoncito y para la captación 2 por ser una derivación nueva por su margen izquierda al final de la Sexta Derivación, se establece como "SEPTIMA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (7D1I)" para las dos subderivaciones identificadas sobre este canal.

La fuente hídrica la Quebrada Garzoncito está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 828140 – Y: 735250, altura 1300 msnm

cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un periodo de vigencia de cinco (5) años:

MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS	HORIZONTE DEL PUEAA					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	OBSERVACION
Mantenimiento del sistema de captación	X	X	X	X	X	
Reducción de pérdidas en 10% por filtración haciendo limpieza y descalzada del canal (2 veces/año)	X	X	X	X	X	
Acciones de conservación en la fuente	X	X	X	X	X	
Optimización red de conducción	X	X	X	X	X	
Mantenimientos de los componentes sistema de conducción		X			X	
Construcción Desarenador		X				
Implementación de obras de control		X				

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

...

Que de acuerdo a la resolución No. 4156 de 31 de diciembre del 2018 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corriente Garzón y sus principales tributarios que incluye la Quebrada Garzoncito, y conforme a las resoluciones de modificación de esta reglamentación, el caudal remanente de la Quebrada Garzoncito es de ***77,47 lps****, en la zona Media-Baja donde se ubica las dos captaciones de agua a margen izquierda del cauce por las denominadas "Sexta Derivación Sexta Derecha (6D6D)" en las coordenadas X: 832427 – Y: 736019 a 1077 msnm y la "Séptima Derivación Primera Izquierda (7D1I)" en las coordenadas X: 831814 – Y: 735677 a 1058 msnm, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.*

Que conforme al uso solicitado, los módulos de consumo, el área del predio y el porcentaje mínimo (15%) del área que se debe dedicar del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental (según el acuerdo municipal No. 032 del 2007), y considerando que el predio denominado El Diamante, que tiene una extensión de 3 has 5000 mts2, el área productiva máxima es de 2 has 9750 mts2.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la ***Quebrada Garzoncito****, con un* ***caudal de 2.26 lps****, para uso agrícola y pecuario (1.0 has de frutales, 1.0 Has de pasto 10 Cab abrevaderos bovinos), a nombre del señor* ***ELIACIM PERALTA SOSA****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.754 expedida en Garzón – Huila, en calidad de propietario del predio beneficiario denominado* ***EL DIAMANTE****, localizado en la Vereda Claros, jurisdicción del Municipio de Garzón; caudal que sería derivado conforme a la servidumbre que posea el interesado, así:*

Punto final (desembocadura a la Quebrada Garzón): X: 832458 – Y: 733929, altura 900 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 1: Coordenada X: 832427 – Y: 736019, a 1077 msnm. Vereda Claros, Quebrada Garzoncito.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Director (md)
Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

Captación 2: Coordenada X: 831814 – Y: 735677, a 1058 msnm, Vereda Claros. Quebrada Garzoncito.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Director (md)
Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

Predio: Coordenada X: 831164 Y: 735587, a 1035 msnm, Vereda Claros. Quebrada Garzoncito.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Ríos Directos (md)
Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

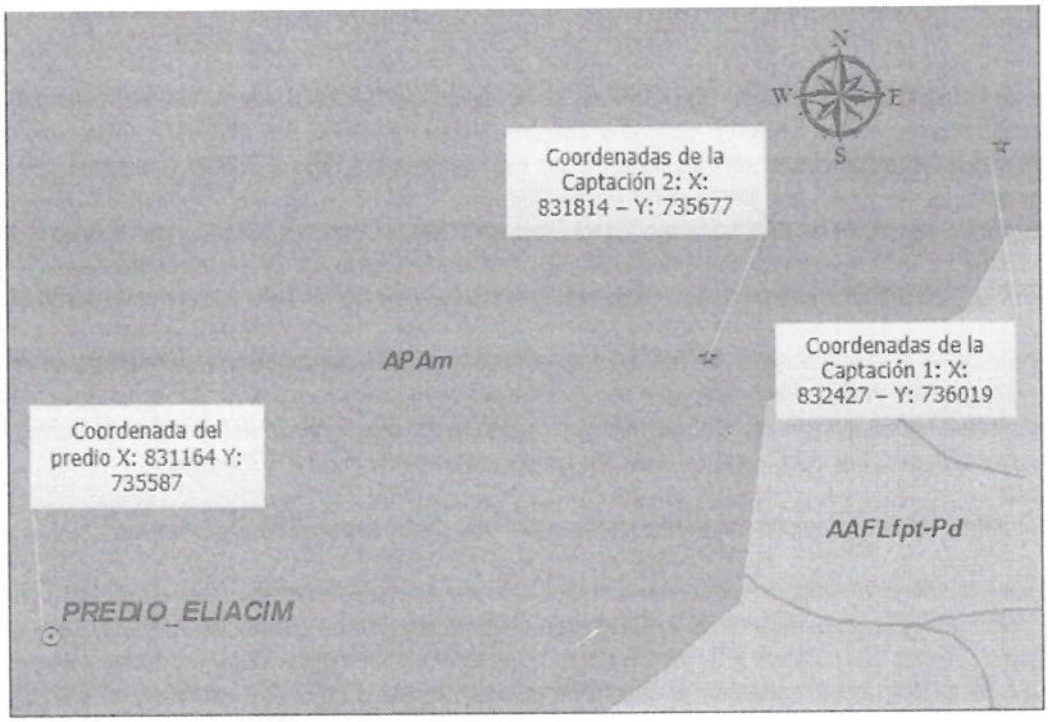

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA Simplificado presentado por el señor Eliacim Peralta Sosa identificado con cedula de ciudania No. 12.092.754 de Garzón - Huila, se encuentra aprobado por la Dirección Territorial Centro, por tanto, el concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo

No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal (Lps)
QUEBRADA GARZONCITO				
SEXTA DERIVACION SEXTA DERECHA (6D6D) - coordenadas X: 832427 – Y: 736019				
5D6D	ELIACIM PERALTA SOSA	EL DIAMANTE	Riego de 1,0 hectáreas (ha) en frutales, 1.0 hectárea (Ha) en pasto, 1.5 Hectáreas (Ha) en cacao y abrevaderos de bovinos 10 cabezas (cab).	1,02
SÉPTIMA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (7D1I) - coordenadas X: 831814 – Y: 735677				
1D1I	ELIACIM PERALTA SOSA	EL DIAMANTE	Riego de 1,0 hectáreas (ha) en café, uva, pasifloras, pastos, 1.0 Hectáreas (Ha) en cacao, maíz, caña y plátano.	1,24
TOTAL				2,26

(…)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 4156 de fecha 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Garzón y sus principales tributarios que incluye las quebradas Platanillal, Paramillo, La Vega, Careperro, Cascajosa y Garzoncito con su afluente Quebrada Carne Asada, que discurren por el municipio de Garzón en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 06 de agosto de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 4156 de fecha 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Garzón y sus principales tributarios que incluye las quebradas Platanillal, Paramillo, La Vega, Careperro, Cascajosa y Garzoncito con su afluente Quebrada Carne Asada, que discurren por el municipio de Garzón en el departamento del Huila, en el sentido de otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada **Quebrada Garzoncito**, al señor **ELIACIM PERALTA SOSA** identificado con cédula de ciudadania No. 12.092.754 expedida en Neiva, en beneficio del predio denominado registralmente **"EL DIAMANTE"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-26680, ubicado en la vereda Claros del municipio de Garzón departamento del Huila, en la cantidad **2.26 lps,** para para uso agrícola y pecuario (1.0 has de frutales, 1.0 Has de pasto 10 Cab abrevaderos bovinos), caudal que sería derivado conforme a la servidumbre que posea el interesado, así:

No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal (Lps)
QUEBRADA GARZONCITO				
SEXTA DERIVACION SEXTA DERECHA (6D6D) - coordenadas X: 832427 – Y: 736019				
5D6D	ELIACIM PERALTA SOSA	EL DIAMANTE	Riego de 1,0 hectáreas (ha) en frutales, 1.0 hectárea (Ha) en pasto, 1.5 Hectáreas (Ha) en cacao y abrevaderos de bovinos 10 cabezas (cab).	1,02
SÉPTIMA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (7D1I) - coordenadas X: 831814 – Y: 735677				
1D1I	ELIACIM PERALTA SOSA	EL DIAMANTE	Riego de 1,0 hectáreas (ha) en café, uva, pasifloras, pastos, 1.0 Hectáreas (Ha) en cacao, maíz, caña y plátano.	1,24
TOTAL				2,26

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Garzón y sus principales tributarios que incluye las quebradas Platanillal, Paramillo, La Vega, Careperro, Cascajosa y Garzoncito con su afluente Quebrada Carne Asada, que discurren por el municipio de Garzón en el departamento del Huila, Resolución No. 4156 de fecha 31 de diciembre de 2018, periodo que podrá ser modificado por la Corporación de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 4156 de fecha 31 de diciembre de 2018, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Garzón y sus principales tributarios que incluye las quebradas Platanillal, Paramillo, La Vega, Careperro, Cascajosa y Garzoncito con su afluente Quebrada Carne Asada, que discurren por el municipio de Garzón en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA "Simplificado", presentado por el beneficiario para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por lo cual se deberá dar cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas en el PUEAA, en concordancia con lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: El titular de esta concesión deberá actualizar conforme a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha, de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado mediante este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El titular debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario queda obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá presentar en un término máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control del caudal asignado al predio, que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 4156 de fecha 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar por concepto de tasa por uso del agua el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, al señor **ELIACIM PERALTA SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.092.754 expedida en Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario SRCA
EXP. PCA-00120-22